

“Año de la Innovación y la Competitividad”

Resolución Núm. 002-2019

Que Prohíbe el Uso e Instalación, en los Vehículos de Motor, de Neumáticos No Aptos Para la Circulación en las Vías Públicas del Territorio Nacional.

Considerando: Que la Ley Núm. 63-17 sobre Movilidad, Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial de la República Dominicana de fecha 21 de febrero del año 2017, crea el Instituto Nacional de Tránsito y Transporte Terrestre (INTRANT), como el organismo rector, nacional y sectorial, del sistema de movilidad, transporte terrestre, tránsito y seguridad vial de la República Dominicana.

Considerando: Que en virtud del artículo 1 de la referida Ley, corresponde al INTRANT regular y supervisar la movilidad, el transporte terrestre, el tránsito y la seguridad vial en la República Dominicana, establecer los responsables de planificar y ejecutar dichas actividades, así como la normativa a tal efecto.

Considerando: Que el artículo 4 de la Ley Núm. 63-17, dispone como Principio básico para su ejecución la Seguridad Vial, como el conjunto de acciones y políticas dirigidas a prevenir, controlar y disminuir el riesgo de muerte o lesión de las personas en sus desplazamientos ya sea en medios motorizados o no.

Considerando: Que de igual manera el artículo 6 de la referida Ley, dispone como Principio rector de la movilidad, la seguridad en los desplazamientos, lo que obliga a orientar acciones para garantizar la seguridad vial de todas las personas que decidan desplazarse en los medios y modalidades de transporte terrestre disponibles, interviniendo sobre los factores de riesgos y atendiendo de forma especial a los grupos de riesgo.

Considerando: Que el uso de neumáticos usados, remodelados o recauchutados, que presentan altos niveles de desgaste se ha vuelto recurrente y constante en la República Dominicana, trayendo como consecuencia siniestros frecuentes en las vías públicas, y además daños al medio ambiente impidiendo el desarrollo sostenible anhelado por la ciudadanía.

Considerando: Que el artículo 192 de la Ley Núm. 63-17 dispone que el INTRANT reglamentará lo relativo al equipamiento y los aditamentos requeridos para los diversos tipos de vehículos de motor

y las características de éstos conforme al destino de cada tipo de vehículo, para garantizar una adecuada seguridad vial.

Considerando: Que conforme a lo establecido en el artículo 330 de la Ley Núm. 63-17, los reglamentos, resoluciones y ordenes emitidas por el INTRANT serán las normas comunes del sector.

Considerando: Que para los fines de la presente resolución se entenderá como caducado *el neumático que, a pesar de ser nuevo de fábrica, no ha sido instalado, utilizado, en un periodo de cuatro (4) años calculado a partir de la fecha de fabricación impresa en el mismo.*

Considerando: Que el artículo 29 del Reglamento Orgánico del INTRANT dispone que dentro de las atribuciones del Director Ejecutivo de la institución está coordinar con el Director de DIGESETT los trabajos de dicha institución con la finalidad de que se obtenga el mejor rendimiento en la aplicación de las normas y regulaciones de tránsito, transporte y seguridad vial, articulando la necesaria labor de coordinación y comunicación permanente.

Considerando: Que el artículo 40 del indicado Reglamento, dispone que de conformidad con las disposiciones de la Ley Núm. 63-17, el INTRANT *ejercerá su autoridad reglamentaria y normativa en materia de movilidad, transporte terrestre, tránsito y seguridad vial que la ley le confiere, y, en consecuencia, regulaciones, resoluciones, disposiciones administrativas o generales, así como las normas técnicas que el INTRANT emitirá serán las normas comunes al sector.*

Vistos:

- La Constitución de la República Dominicana, del 13 de junio de 2015.
- La Ley de Movilidad, Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial de la República Dominicana, Núm. 63-17 del 21 de febrero de 2017.
- Ley Núm. 42-08 sobre la Defensa de la Competencia, del 25 de enero de 2008.
- La Ley General de Protección de los Derechos al Consumidor o Usuario, Núm. 358-05 del 26 de julio de 2005.
- La Ley sobre Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y Procedimiento Administrativo, Núm. 107-13 del 06 de agosto de 2013.
- La Ley Núm. 3489 de fecha 14 de febrero del año 1953, sobre el Régimen de las Aduanas, y sus modificaciones.
- La Norma General Núm. 001-2014, de fecha 26 de noviembre del año 2014, sobre el Régimen de Admisión Temporal sin Transformación.

- La Ley General de Libre Acceso a la Información Pública, Núm. 200-04 y su Reglamento de Aplicación, Núm. 130-05.
- El Decreto Núm. 236-17, que designa la Directora Ejecutiva del Instituto Nacional de Tránsito y Transporte Terrestre (INTRANT), del 03 de julio de 2017.
- El Reglamento Orgánico del Instituto Nacional de Tránsito y Transporte Terrestre (INTRANT), No. 177-18, de fecha 14 de mayo del 2018, publicada en la G.O. No. 10910 del 18 de mayo del 2018.

En virtud de las atribuciones conferidas al Instituto Nacional de Tránsito y Transporte Terrestre (INTRANT) por la Ley Núm. 63-17 y que me confiere el Decreto Núm. 236-17 del 3 de julio de 2017, emito la siguiente:

Resolución:

Primero: Se prohíbe el uso e instalación, en los vehículos de motor, de neumáticos no aptos para la circulación, usados, remodelados, recauchutados y caducados incluyendo los que hayan ingresado bajo el régimen de admisión temporal sin transformación, que no cumplan con las especificaciones técnicas mínimas establecidas en el Artículo Segundo de esta resolución.

Párrafo: No obstante, quedan exceptuados de la prohibición de recauchutados aquellos neumáticos que equipen vehículos de más de 3,5 toneladas, y que no vayan a circular en las vías públicas.

Segundo: Se considerarán aptos para la circulación, los vehículos cuyos neumáticos cumplan con las siguientes especificaciones mínimas:

1. La concordancia de dimensiones entre la llanta y el neumático.
2. La presión de inflado indicada por el fabricante.
3. La profundidad del relieve debe tener al menos 1.6 mm. para vehículos livianos y 2.5 mm. para vehículos pesados.
4. La banda lateral no debe tener protuberancias, presentar ampollas, deformaciones anormales, roturas, grietas u otros signos que evidencien el desprendimiento de alguna capa o de la banda de rodamiento.
5. Que no estén caducados.

Tercero: Otorga un plazo de sesenta (60) días calendario a partir de la publicación de la presente resolución, para que todos los conductores de vehículos de motor cuyos neumáticos no se encuentren aptos para la circulación regularicen la situación, cumpliendo con las especificaciones mínimas que se establece. Vencido el plazo sin haber realizado las acciones pertinentes, el incumplimiento a las disposiciones de esta resolución, será sancionado con una multa de un salario mínimo que impera en el sector público centralizado, sin perjuicio de la aplicación de multas de mayor cuantía, conforme a los artículos 323 y 324 de la Ley Núm. 63-17.

Cuarto: Fiscalización y Cumplimiento. La DIGESETT, supervisará la ejecución y fiscalización de las disposiciones de la presente resolución, de manera que puedan instaurarse los controles para su cumplimiento.

Párrafo. Los agentes de la DIGESETT, previo el levantamiento de la infracción correspondiente, podrán retener los vehículos que infrijan las disposiciones establecidas, en los casos en que los que neumáticos estén visiblemente desgastados, con roturas y en mal estado, los cuales serán llevados al centro de retención más cercano, en el cual el propietario o conductor del vehículo tendrá que cambiar el neumático en mal estado por uno que cumpla con los requisitos establecidos en el artículo segundo de esta resolución.

Quinto: Disponer que la presente resolución quedará sin efecto cuando se establezcan los reglamentos y normas correspondientes y su contenido sea incorporado a los mismos.

Sexto: Se Instruye a que la presente Resolución sea remitida a la Dirección de Comunicaciones del Instituto Nacional de Tránsito y Transporte Terrestre (INTRANT), a la Dirección General de Seguridad de Tránsito y Transporte Terrestre (DIGESETT), para su publicación y divulgación.

Dada en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veinticinco (25) días del mes de febrero del dos mil diecinueve (2019).



Ing. Claudia Franchesca De Los Santos
Directora Ejecutiva

